CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 245/2017 ACTOR: PODER JUDICIAL DE MÓRELOS SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LIV/SSLYP/DJ/3o.11460/2021 y anexo de Gerardo Estrada Días, delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	5047
Escrito y anexo de Santiago Núñez Flores, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	6071

Documentales recibidas el doce y veintisiete de abril de dos mil veintiuno, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto² y los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Agréguense al expediente, para que obren como corresponda, el oficio y anexo presentados por el delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, y mediante los cuales informa nuevamente haber emitido el decreto número cuatrocientos cuarenta, por el que concede pensión por jubilación al C. Joaquín Magdaleno Magdaleno, atendiendo las observaciones indicadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

¹Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

²Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

³Punto Primero. El présente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil

Punto Segundo A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁵Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁶Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷Punto Único. Se prorroga del uno al treinta de junio de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

Por otro lado, glósense al expediente para que surtan los efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexo presentados por el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, y por medio de los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de cinco de abril del año en curso, al haber remitido copia certificada del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5875 (cinco mil ochocientos setenta y cinco), de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, en el cual consta la publicación del decreto número 440 (cuatrocientos cuarenta), por medio del cual se otorga pensión por jubilación al C. Magdaleno Magdaleno, con cargo a la partida correspondiente al pago de decretos pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Todo lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo 4, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, conforme al estado procesal/en el que se encuentran los autos del asunto que nos ocupa, y con el propósito de pronunciarse sobre el cumplimiento de la presente ejecutoria, se procede a decidir de conformidad con lo siguiente:

El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, la Primera Sala de este Alto Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

> "PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez parcial del Decreto 1977 publicado en el Periódico Oficial de la entidad el nueve de agosto de dos mil diecisiete, conforme a lo previsto en el considerando Sexto de la presente resolución."

Por su parte, en proveído de trece de mayo de dos mil diecinueve, dictado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los efectos de dicha ejecutoria, quedaron precisados en los términos que a continuación se señalan:

- a) Invalidar el decreto impugnado, así como emitir uno nuevo; y,
- b) Realizar las acciones tendentes a determinar qué poder o entidad debía llevar a cabo los pagos correspondientes a la pensión, así como otorgar los recursos necesarios para que dicho ente pudiera satisfacer la obligación en cuestión.

Aunado a lo anterior, conforme a lo ordenado por acuerdo de veinticinco de febrero de ese mismo año, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos⁹, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta 10.

Cabe destacar, que mediante diversos proveídos, se requirió el cumplimiento del fallo constitucional à las autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia,

[&]amp; Artículo 11. [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

⁹ Fojas 528 a 532.

¹⁰ Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala, publicación de fecha 05 de abril de 2019, Libro 65, Abril de 2019, Tomo I, página 930.

sin que éste se llevara a cabo de manera satisfactoria, motivo por el cual, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el "ACUERDO DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS EJECUTORIAS DERIVADAS DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES FALLADAS POR LAS

SALAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, RELATIVAS AL PAGO DE PENSIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.".

Derivado del acuerdo plenario antes mencionado, se requirió a las autoridades vinculadas al cumplimiento, en los términos señalados en el mismo, y en consecuencia, mediante diversos escritos recibidos en este Alto Tribunal, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, llevaron a cabo las acciones tendientes al cumplimiento, pues, conforme a las constancias que aportaron, se advierte que:

- a) El Poder Judicial de Morelos mediante oficio número TSJ/COMISIÓN/ADMON./01573/2019, informó a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mismo Estado el monto que se requería para el pago de la pensión del servidor público en retiro, al que este medio de control constitucional se refiere¹¹.
- b) Asimismo, se tuvo al Presidente de la Mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos informando que con fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, se expidió el decreto número setenta y seis, por el que se aprueba el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5687, de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, en el que señala asignar una partida presupuestal de \$80,000,000.00 M.N. (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), para el pago de decretos pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹².

En ese mismo sentido, el Congreso del Estado de Morelos también informó acerca de la expedición del decreto número quinientos dos, por el que se reforman diversas disposiciones del decreto número setenta y seis, mediante el cual se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y libertad" número 5756, de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, en el que se asignó una ampliación a la partida presupuestal de \$26,033,760.37 M.N (veintiséis millones, treinta y tres mil setecientos sesenta pesos 37/100 M.N), a favor del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, para el pago de decretos pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación 13.

¹² Foja 669 a 702.

¹¹ Fojas 639 a 659.

¹³ Visible en la copia certificada que consta en el expediente principal de la controversia constitucional 128/2017, de la foja 1606 a 1662, por lo que constituye un hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

- c) El Poder Legislativo de Morelos en ejercicio de sus facultades modificó el decreto número mil novecientos setenta y siete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cinco mil quinientos veintidós, de fecha de nueve de agosto de dos mil diecisiete, materia de impugnación en la presente controversia constitucional, y realizó las gestiones necesarias para emitir un nuevo decreto que se ajustara a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal¹⁴.
- d) Como quedó precisado al inicio de este proveído, el Poder Ejecutivo de Morelos, remitió ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el decreto número cuatrocientos cuarenta, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5875, de cuatro de noviembre de dos mil veinte, a través del cual reforma el diverso sesenta y dos, publicado en el periódico oficial de la entidad, número 5671 de treinta de enero de dos mil diecinueve, mismo que hubo abrogado al decreto mil novecientos setenta y siete, materia de impugnación en el presente asunto. Así pues, a través de este nuevo decreto, se otorga pensión por jubilación al C. Joaquín Magdaleno Magdaleno, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de decretos pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el anexo dos del artículo décimo octavo del decreto número setenta y seis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. las partidas respectivas \de los ejercicios subsecuentes¹⁵.
- e) Asimismo el Poder Ejecutivo remitió ante este Alto Tribunal, el comprobante de las transferencia que realizó de los recursos en favor del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, y respecto del cual el Poder actor manifestó su conformidad, al resultar ser suficiente para cumplir con todas las obligaciones que impone el decreto jubilatorio relativo a la presente controversia constitucional, así como con las demás ejecutorias correspondientes al décimo segundo bloque del anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, al cual pertenece el presente asunto. 16

De lo anterior se desprende entonces, que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han cumplido con el acatamiento de lo señalado en la ejecutoria que nos ocupa, así como también por lo señalado en el acuerdo plenario del que hemos hecho mención.

Por tanto, con apoyo en los artículos 44, párrafo primero 17, 45, párrafo primero 18, 46, párrafo primero 19 y 50 20 de la ley reglamentaria de la materia, **se**

¹⁵ Fojas 854 a 860.

¹⁶ Foja 766.

¹⁸ **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

¹⁴ Fojas 716 a 735.

¹⁷ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...]

¹⁹ **Artículo 46**. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

²⁰ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.

Con apoyo en el Punto Quinto²¹ del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282²² del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria²³, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifiquese; por oficio a las partes, y en su oportunidad <u>archívese como</u> <u>asunto concluido</u>.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de siete de junio de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 245/2017, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste.

NAC/DVH

Punto Quinto del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregarán sin necesidad de certificación alguna.

alguna.

22 **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

²³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 245/2017 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 62712

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiile	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02					
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2021T19:12:31Z / 07/06/2021T14:12:31-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
Firma	75 93 c9 2f ed 9a 13 ef 4c 3c c6 58 2d c3 2f 7d	d df ed c9 73 a1 ed 01 e4 1f e8 27 a6 db bf de af ff 44 76	09 8e 2b 99 8c	14 f4 8	34 4a 1f e1 a9		
	6c ae 29 03 0c a0 ed c2 85 96 28 27 4b 2e 9e	c4 48 4e 6a 09 dc e9 28 aa 92 c3 6d f1 96 65 a9 ab 33 6	4 e6 ef db 18 6l	07 a	68 f0 0d 53		
	53 00 5b e1 fc ec 5f 3b b2 d1 00 87 fa 50 75 c	8 50 1d 43 7e 37 b2 a4 7f f9 80 d2 51 8a 63 61 5e 93 78 (67 71 6f 67 5e 1	1 66	of b0 17 9a 62		
	99 70 f1 2a f9 7b e4 07 3e fd 11 60 78 dd ee 48 f2 de fd bc 00 82 96 3e 73 08 01 50 4d c8 66 7c 57 b6 36 35 03 fb fa 82 7d 00 77 68 e0 78						
	2c 44 6e 2d ac e8 07 29 c8 08 e0 61 f1 e9 44	23 f5 5d 90 dc f2 f3 b0 2a 81 2a 70 fe fb 40 6b d0 96 ad 7	c 63 46 3e 90 6	e 88 f	3 c0 94 75 b6		
	fb a9 64 53 ce a7 9b d8 c7 f8 21 f2 e6 fe 02 30 94 88 57 06 6e 58 2b 40 f7 11						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2021T19:12:32Z/ 07/06/2021T14:12:32-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2021T19:12:31Z / 07/06/2021T14:12:31-05:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	V) /				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	3881866					
	Datos estampillados	FC3A88079CCBBF336714D06CFD7537CF6F69EFEAC	9CA3BA59C14	32EAI	E816CAE		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2021T18:27:24Z / 07/06/2021T13:27:24-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		2e 5e a6 b4 b8 5f d8 53 18 11 67 de 2d bf 85 9f e4 b7 af				
		3 48 33 11 e6 da 1a bf b8 df 07 fa 37 70 4b 56 f2 e3 0e 46				
		43 f3 67 f2 e4 15 d1 18 88 e4 24 b6 f4 fe c1 7b 3b df 9d fa				
	16 ff 87 4e 74 78 de d3 5c 02 96 bf 18 ed 21 6d 2c 0a b9 1a 38 83 d2 7f 7c 99 5c db 52 06 d3 5c 57 37 6d ee dc 17 50 da b5 89 e3 db 8c					
	b2 d0 67 67 f5 f4 72 9f 76 66 50 c8 6f e4 51 c	3 5d 4f 92 14 d8 29 d0 b4 71 1b a9 a7 72 56 e7 41 98 98	83 51 46 63 26	a3 7f 4	41 6f 30 9a 6	
	ea 68 62 2d 15 af 9b d2 27 7c e0 7a 8a 67 0a	aa 5d a2 ba 96 aa 0c 7e ec 6d 3a 6f				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2021T18:27:25Z / 07/06/2021T13:27:25-05:00				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2021T18:27:24Z / 07/06/2021T13:27:24-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3881590				
	Datos estampillados	73F6DCC32741B1C22266DE73FFAEFC54EAEF3057E	59B8B26015AF	AF82	AB68691	